



RAD: 08-001-40-53-015-2020-00240-00
REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ABEL QUINTANA JULIO, mediante apoderado Dr. ANTONIO CASTILLO BECERRA
ACCIONADO: CONSTRUCTORA MARQUIS S.A.S.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede éste Despacho a pronunciarse respecto a la admision de la presente acción de tutela impetrada por el señor ABEL QUINTANA JULIO, mediante apoderado Dr. ANTONIO CASTILLO BECERRA, contra CONSTRUCTORA MARQUIS S.A.S, por violación al derecho fundamental de petición consagrado en la Constitución Nacional.

CONSIDERANDO:

Que el 27 de agosto de 2020, se recibe por reparto la acción de tutela, impetrada por el señor ABEL QUINTANA JULIO, mediante apoderado Dr. ANTONIO CASTILLO BECERRA contra CONSTRUCTORA MARQUIS S.A.S, que dicha solicitud pretende garantizar y proteger su derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho

RESUELVE:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor ABEL QUINTANA JULIO, mediante apoderado Dr. ANTONIO CASTILLO BECERRA, contra CONSTRUCTORA MARQUIS S.A.S., por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Nacional.
2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder al representante legal de CONSTRUCTORA MARQUIS S.A.S., el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a éste Juzgado, la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela presentada por el señor ABEL QUINTANA JULIO, mediante apoderado Dr. ANTONIO CASTILLO BECERRA, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.
4. Hágase saber que el informe solicitado se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y que él no envió de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por la peticionaria de tutela.
5. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

IF



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGM

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31fa8ca5de7df0e9f896efc9b855a2b2002966ff99520dc2ab5a6470077a47ea

Documento generado en 27/08/2020 01:44:18 p.m.